

UNIVERSIDAD DE OTAVALO

**PROGRAMA DE MAESTRÍA EN DERECHO PENAL
MENCIÓN DERECHO PROCESAL PENAL**

**LA REPARACIÓN INTEGRAL EN EL MARCO LEGAL Y SU
SITUACIÓN EN EL ECUADOR**

**TRABAJO PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE MAGISTER EN
DERECHO PENAL MENCIÓN DERECHO PROCESAL PENAL**

AUTOR: LUIS ANTONIO ANDRADE QUICHIMBO

DIRECTOR: DR. ÁLVARO ROMÁN

Otavallo, septiembre, 2023

Declaratoria de autoría

DECLARACIÓN JURAMENTADA Yo, **ANDRADE QUICHIMBO LUIS ANTONIO**, declaro bajo juramento que el perfil de trabajo de titulación es de mi autoría y que no ha sido previamente presentado para grado alguno o calificación profesional.

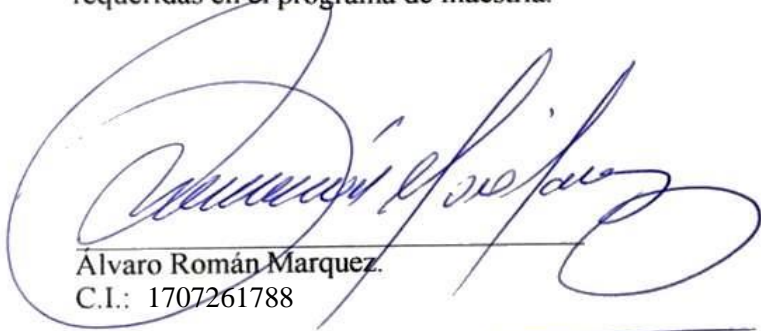
A través de la presente declaración cedo mis derechos de propiedad intelectual correspondiente a este trabajo, a La Universidad de Otavalo, según lo establecido por la Ley de Propiedad Intelectual, por su reglamento y por la normativa institucional vigente.



Andrade Quichimbo Luis Antonio
C.É.: 1713967089

Certificación del Tutor

Certifico que el perfil de trabajo de investigación titulado “LA REPARACIÓN INTEGRAL EN EL MARCO LEGAL Y SU SITUACIÓN EN EL ECUADOR” bajo mi dirección y supervisión, para aspirar al título de Magister en Derecho Penal, mención Derecho Procesal Penal, del estudiante **Andrade Quichimbo Luis Antonio**, y cumple con las condiciones requeridas en el programa de maestría.



Alvaro Román Márquez.
C.I.: 1707261788

Dedicatoria

A mi madre que ha sabido formarme con buenos sentimientos, principios, hábitos y valores lo cual me ha ayudado a seguir adelante en los momentos difíciles.

A mi padre que desde el cielo me ilumina para seguir adelante con mis proyectos.

También dedico a mi hija Nayely Andrade quién ha sido mi mayor motivación para nunca rendirme en los estudios y poder llegar a ser un ejemplo para ella.

Agradecimiento

El principal agradecimiento a Dios quien me ha guiado y me ha dado la fortaleza para poder culminar este proyecto de superación.

A mi familia e hijos por su comprensión y estímulo constante, además de su apoyo incondicional a lo largo de mis estudios.

Resumen

La reparación integral en el Ecuador es considerada como un fragmento de la consecuencia jurídica para el procesado de una infracción, además, de ser un mecanismo que permite a la víctima el lograr una recuperación de los derechos que se le hayan violentado, restituyéndolos de manera económica mediante indemnización, en forma de recuperación física, psicológica, o dignificante mediante disculpas públicas, entre otras medidas; dejando en claro sobre la importancia de asegurar el cumplimiento de este mecanismo de reparación.

El objetivo dentro del presente trabajo representa el análisis al marco legal de la reparación integral en el Ecuador, además de evaluar la situación actual de implementación, propone recomendaciones enfocadas en la efectividad de los mecanismos de reparación y garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las víctimas.

Dentro de los resultados obtenidos mediante la realización de la investigación de la literatura se pudo comprobar que Ecuador cuenta con la normativa necesaria para la implementación de la reparación integral, tanto nacional como internacional; además, se determinó que los jueces cuentan con suficientes elementos, tanto normativa, doctrina y jurisprudencia necesaria para justificar sus decisiones y emitir las correspondientes sanciones y reparaciones correspondientes, determinándolas en remuneraciones económicas o en restituciones más simbólicas; y finalmente el encontrar la falta de un mecanismo de control en referencia al cumplimiento de sentencias, relacionado a la vulneración de derechos de las víctimas por insolvencia del sentenciado, falta de celeridad en los procesos e incumplimiento de medidas restitutivas de los derechos simbólicos, vulneran aún más los derechos constitucionales de las víctimas a las que se busca restituir.

Palabras clave: Derechos humanos. Indemnización, Reparación, Derecho penal

Abstract

In Ecuador, comprehensive reparation is considered as part of the legal consequence for the prosecution of an offense. Additionally, it serves as a mechanism that enables the victim to achieve recovery of rights that may have been violated, restoring them economically through compensation and in forms such as physical, psychological, or dignifying recovery, including public apologies, among other measures. This emphasizes the importance of ensuring compliance with this reparative mechanism.

The objective within the present work represents the analysis of the legal framework of comprehensive reparation in Ecuador, in addition to evaluating the current situation of implementation, it proposes recommendations focused on the effectiveness of reparation mechanisms and guaranteeing the full exercise of the rights of victims.

Within the results obtained by carrying out the literature research, it was possible to verify that Ecuador has the necessary regulations for the implementation of comprehensive reparation, both national and international; Furthermore, it was determined that the judges have sufficient elements, both regulations, doctrine and jurisprudence necessary to justify their decisions and issue the corresponding sanctions and reparations, determining them in economic remunerations or in more symbolic restitutions; and finally finding the lack of a control mechanism in reference to compliance with sentences, related to the violation of victims' rights due to insolvency of the sentenced person, lack of speed in the processes and non-compliance with restorative measures of symbolic rights, still violate plus the constitutional rights of the victims to whom restitution is sought.

Key words: Human rights. Compensation, Reparation, Criminal Law

ÍNDICE DE CONTENIDOS

DECLARATORIA DE AUTORÍA	II
CERTIFICACIÓN DEL TUTOR	III
DEDICATORIA.....	IV
AGRADECIMIENTO	V
RESUMEN	VI
ABSTRACT	VII
INTRODUCCIÓN	1
METODOLOGÍA	3
CAPÍTULO I. CONCEPTO GENERAL DE LA REPARACIÓN INTEGRAL.....	5
1.1 Introducción y definición al concepto de reparación integral	5
1.2 Definición y alcance de la reparación integral en la doctrina.....	5
1.3 Concepto de la reparación integral bajo las normas jurídicas internacionales y la jurisprudencia	8
1.4 Comparación con otros enfoques de reparación como la material o inmaterial....	10
CAPÍTULO II. PRINCIPALES MEDIDAS DE LA REPARACIÓN INTEGRAL	10
2.1 Restitución.....	10
2.2 Rehabilitación.....	11
2.3 Indemnización, Compensación o Reparación económica.....	12
2.4 Satisfacción	13
2.5 Garantías de no repetición.....	14
2.6 Investigación y sanción	14
CAPÍTULO III. FUNDAMENTOS LEGALES DE LA REPARACIÓN INTEGRAL EN ECUADOR.....	15
4.1 Constitución de la República del Ecuador y su reconocimiento de las víctimas... 15	
4.2 Leyes y normativas relevantes relacionadas con la reparación integral en Ecuador. 17	
4.3 Incorporación de los estándares internacionales de derechos humanos en la legislación ecuatoriana	19
CAPÍTULO IV. SITUACIÓN DE LA REPARACIÓN INTEGRAL EN ECUADOR	21
5.1 Insuficiencia financiera para indemnización	21
5.2 El tiempo para la ejecución de medidas de reparación integral.....	23
5.3 Incumplimiento de la reparación integral.....	24
5.4 Estudio de sentencias de reparación integral en Ecuador y su efectividad	25
CONCLUSIONES.....	28
RECOMENDACIONES	29
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	30

Introducción

Dentro del desarrollo de un procedimiento penal, en el cual se evidencia un daño a un bien jurídico protegido, queda claro que el resultado será la emisión de una sentencia, siendo esta usualmente sancionatoria; sin embargo, es propicio hablar de que la otra función de la sentencia es la de reparar el bien jurídico afectado, es así como se puede empezar a hablar de la reparación integral dentro de la normativa ecuatoriana.

El objetivo general a cumplir es el de analizar el marco legal de la reparación integral en Ecuador y evaluar la situación actual de su implementación, con el fin de identificar desafíos y proponer recomendaciones para fortalecer la efectividad de los mecanismos de reparación y garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las víctimas.

Es importante resaltar la importancia de la reparación integral en el marco legal del Ecuador, puesto que este salvaguarda los derechos humanos. Esto posibilita asegurar el acceso a la justicia, el derecho a la verdad, el derecho a la reparación y a la no repetición, y al mismo tiempo, constituye una manera de asumir la responsabilidad por los actos y omisiones que han afectado a las víctimas, desempeñando un papel esencial en la prevención de la impunidad y en el fortalecimiento del Estado de Derecho.

En el desarrollo del presente artículo profesional de alto nivel se busca determinar cuáles son los retos que puede enfrentar la víctima al momento de pedir la reparación integral, si el estado Ecuatoriano cuenta con los medios normativos, tanto nacionales como internacionales, doctrinarios y jurisprudenciales necesarios para la justificación y sustentación de las sentencias, por parte de los jueces al momento de pedir tanto la sanción del sentenciado, como la reparación de la víctima, mediante el cumplimiento de los parámetros marcados por la ley que corresponden a la indemnización, la restitución, la satisfacción, la garantía de no repetición y la rehabilitación, sobre el pago al daño causado y sus posibles limitantes, entre otros.

La búsqueda del cumplimiento de la reparación integral responde a la necesidad de protección de los derechos humanos, puesto que se debe garantizar una justicia solida al momento de reparar los bienes afectados tanto por el Estado como por el victimario, empeñado en la prevención de la impunidad y el fortalecimiento del Estado de Derecho.

Se expone, además, un análisis a los diferentes conceptos y definiciones presentes tanto en la doctrina como en la normativa ecuatoriana e internacional sobre la reparación integral, con el objetivo de determinar la situación actual de esta medida en el país, los elementos que la componen dentro del desarrollo de un proceso penal, y los efectos que surgen al aplicar el procedimiento como dicta la norma.

Es preciso determinar, además, los desafíos que representan dentro del proceso penal, las causas de estos conflictos, y el planteamiento de recomendaciones enfocadas en el mejoramiento de los mecanismos de reparación integral u el garantizar el pleno ejercicio de los derechos Constitucionales de las víctimas

Dentro del marco legal ecuatoriano, tanto en la Constitución, como en las diversas leyes que componen el sistema jurídico ecuatoriano, se busca el cumplimiento de las garantías básicas dentro de un proceso judicial, siendo la reparación integral una medida fundamental en el cumplimiento de los derechos humanos y derechos constitucionales, siendo estos elementos mostrados en el artículo 78 de la Constitución de la República del Ecuador, siendo el conocimiento de la verdad de los hechos, la restitución e indemnización, la garantía de no repetición y la satisfacción del derecho violado.

Estos principios forman la base de lo que conocemos como los parámetros de la reparación integral, puesto que cada uno de ellos apunta a solucionar un tema específico dentro de la vulneración de derechos de la víctima, quien es quien recibe el daño o perjuicio, derivándose en diferentes aspectos como cuál es el bien jurídico afectado; si se puede restituir el mismo bien; si el daño provocado puede ser cuantificado en valor monetario, y si es así, realizar el cálculo sobre el daño moral, el daño emergente y el lucro cesante; si se debe realizar la restitución de los derechos a la dignidad por medios simbólicos, o si debe modificarse la normativa actual, derogarla o crear una nueva para evitar el cometimiento de más vulneraciones similares a futuro.

Metodología

La aplicación de la metodología dentro del artículo profesional de alto nivel está enfocada en la búsqueda de datos que permitan dar una vista clara sobre la reparación integral tanto internacionalmente, mediante convenciones y artículos emitidos por organismos internacionales, como a nivel país en el Ecuador; con esto en cuenta, el enfoque adecuado para el desarrollo de este artículo es el método **Cualitativo**, la importancia de este es descrito por Guzmán (2021) quien menciona que “El proceso de indagación es más flexible y se mueve entre las respuestas y el desarrollo de la teoría. Su propósito consiste en “reconstruir” la realidad, tal como la observan los actores de un sistema social definido previamente” (p. 23).

Esto implica que este método nos permitirá realizar una reconstrucción de la realidad basada en la observación de los actores, en este caso, la normativa y la doctrina sobre la reparación integral, puesto que el mismo está diseñado para el análisis de los fenómenos tanto sociales, culturales y humanos desde una perspectiva subjetiva, por lo que el análisis realizado mediante este enfoque de la documentación y normativa relacionada a la reparación integral hace posible cumplir los objetivos planteados inicialmente, además de lograr una interpretación correcta de todas las definiciones de autores y definiciones normativas que permitan el completo entendimiento sobre el tema, como de sus dificultades y desafíos.

Además del método cualitativo, resulta propicio perfilar la presente investigación con la de tipo **descriptivo**, ya que para Morales (2012)

(...) consiste en llegar a conocer las situaciones, costumbres y actitudes predominantes a través de la descripción exacta de las actividades, objetos, procesos y personas. Su meta no se limita a la recolección de datos, sino a la predicción e identificación de las relaciones que existen entre dos o más variables. (p. 2)

Es debido a que este tipo de método se usa principalmente para documentar de manera precisa y explicar la realidad tal cual es, en este contexto, la realidad normativa y doctrinaria que pueda demostrar la necesidad de una revisión rigurosa al sistema de reparación integral, es necesario el uso de este con el fin de realizar una descripción clara y precisa de la realidad de la reparación integral en la normativa internacional como en la nacional.

Es además de tipo **documental**, esta se caracteriza según Ibarra (2018) porque “permite generar un estudio profundo de diversos conceptos para sistematizar información existente. Además, facilita que los conceptos se analicen, comparen y se conozca su origen” (p. 41). Este tipo de método servirá para realizar la recopilación de trabajos académicos necesarios para establecer las bases del trabajo investigativo, apoyando así los antecedentes de la reparación integral, y ayudarnos a formar una idea clara sobre la misma además de sus aplicaciones y desafíos en la actualidad.

Las técnicas usadas para la recopilación de la información serán el uso de las referencias bibliográficas actualizadas hasta la última década, con el objetivo de lograr un compendio de información actualizada que puede usarse para dar mayor veracidad sobre lo comentado dentro del trabajo académico.

Otro método aplicable al presente artículo es el método **analítico**, el cual se define según Hernández (2017) “aquél método de investigación que consiste en la desmembración de un todo descomponiéndolo en sus partes o elementos para observar las causas, naturaleza y los efectos. El análisis es la observación y examen de un hecho en particular” (p. 7). Se usará para el análisis y desglose de la diferente doctrina y normativas relacionadas con la reparación integral con el fin de buscar sus orígenes, sus causas y los efectos de esta.

Se usará además la investigación de tipo **explicativa**, está según Esteban (2018) es más profunda “cuyo objetivo principal es la verificación de hipótesis causales o explicativas” (p. 2). Se usará para dar razones sobre los objetivos que se tienen y verificar su cumplimiento, en base a la información recopilada, además de los resultados obtenidos mediante el análisis a los contenidos doctrinarios y normativos.

Finalmente, se usará la técnica de **análisis de datos** siendo esta “un conjunto de reflexiones que se realizan con el fin de extraer significados de los datos y se lleva a cabo preservando su naturaleza textual, sin recurrir a las técnicas estadísticas” (Marín, Hernández, & Flores, 2016, pág. 3). Es decir, se usará para reflexionar y sacar conclusiones sobre los datos recopilados, haciendo que se pueda emitir criterios claros, concisos y fundamentados basados en la normativa y la doctrina jurídica.

Capítulo I. Concepto General de la Reparación Integral

1.1 Introducción y definición al concepto de reparación integral

La reparación integral es considerada como una consecuencia jurídica para el procesado, quien tiene que encargarse de la aplicación de este mecanismo enfocado a la reparación del daño, mientras se busca restituir tanto derechos afectados como resolver sus consecuencias; para partir de un concepto general podemos mencionar el libro *Reparación Integral: análisis a partir de la jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador* (Secretaría Técnica Jurisdiccional, 2018); el cual describe a la reparación integral como “obligación del Estado, cuya finalidad principal consiste en devolver a la víctima al estado en que se encontraba con anterioridad a la vulneración a sus derechos” (p. 12); es decir, garantizar una restitución de los derechos a un estado anterior a la vulneración, con el fin de evitar una mayor vulneración de derechos.

La Convención Americana de Derechos Humanos [CADH] (1969), en su art. 63.1 emite tres criterios principales al momento de evaluar la reparación económica:

1. Cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá, asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada.

El primero se refiere al goce de la libertad, es decir, la restitución del derecho que inicialmente se le fue violentado; el segundo criterio, implica la reparación de las consecuencias causadas por el cometimiento de la actitud penalmente relevante, y como tercero, el pago de una indemnización enfocada en la reparación económica del derecho violentado; estos tres criterios base nos dejan con un entendimiento claro sobre lo que tenemos que enfocarnos al momento de reparar un derecho vulnerado, siendo que primero se debe detener la situación que está causando la vulneración de derechos y restituir el derecho violentado, luego se debe proceder a reparar las consecuencias y estragos provocados por la vulneración de derechos, y por último, a partir de estas consecuencias, realizar un cálculo sobre la indemnización correspondiente a la víctima, dependiendo del derecho vulnerado y de qué manera esta indemnización ayudara en su restitución o recuperación.

Estos conceptos sirven de idea base para la comprensión de la totalidad de la esencia de la reparación integral, por lo que resulta conveniente el revisar otros conceptos de diversos autores que se contrasten entre sí para aumentar la comprensión del mismo, además de revisar la norma y la jurisprudencia en busca de respuestas sólidas.

1.2 Definición y alcance de la reparación integral en la doctrina

Existen multitud de conceptos sobre la reparación integral, por lo que resulta pertinente mencionar algunos de ellos con el fin de crear un criterio sólido que englobe todas estas ideas; para Benavides (2019) “La reparación integral involucra aquellas medidas destinadas a hacer desaparecer los efectos de las violaciones cometidas y a indemnizarlas. Se trata de reparar los daños a la víctima, sean estos materiales e inmateriales, patrimoniales y hasta familiares” (p. 292). Se enfoca en estricto sentido al que de alguna forma estas medidas puedan llenar un vacío que es irreparable como en los delitos sexuales, tal es el caso *Guzmán Albarracín vs Ecuador*, en donde la Corte Interamericana de Derechos Humanos condena al Estado con medidas de reparación integral que no han sido cumplidas en su totalidad.

Otros autores como Arias (2017) mencionan que: “La reparación como consecuencia de la vulneración de derechos humanos no sólo busca reafirmar el ordenamiento jurídico internacional sino reponer la dignidad de las personas y por ello mismo debe ser apropiada y adecuada y en definitiva integral” (p. 54). Tal es el caso de Caso Sarayaku Vs. Ecuador, en donde los respectivos indicadores de su cumplimiento datan que tres medidas no fueron realizadas por el Estado, de igual manera, que, en el caso anterior, no son cumplidas en su totalidad; de tal modo, que pese a existir sentencia se vulnera el Derecho de las personas indígenas.

López, Peña, Vargas, Céspedes y Pereira (2018) además del concepto nos habla sobre la responsabilidad asociada al derecho de daños, dividido en dos, la responsabilidad penal y la civil:

La responsabilidad penal existe cuando el daño que motiva la responsabilidad afecta al grupo social, ocasiona un resultado del infractor frente a la sociedad que hace que ésta reaccione para castigar al autor. Aparece el concepto de sanción que se graduará en proporción al hecho que alteró el orden social.

La responsabilidad civil es un daño privado que hay que reparar, se traduce en una reparación, mientras que la responsabilidad penal se traduce en una sanción. (p. 4)

Teniendo en cuenta estos conceptos podemos determinar que la reparación integral son las medidas que se originan como consecuencia jurídica, que surge de una decisión judicial, además de la medida sancionatoria que se impone al procesado, también surge esta medida de reparación, siendo que está enfocada en la reposición de la dignidad de la víctima y la restitución de sus derechos y patrimonio, en el caso que este haya sido vulnerado también, además de proponernos una diferenciación entre las responsabilidades en las que puede incurrir un procesado en relación al tipo de delito o contravención cometida, puesto que varía dependiendo de si es una acción penal pública o privada, haciendo que se tenga que determinar quién va a ser sujeto de restitución de sus derechos.

Ahora, al hablar del tema del alcance de la reparación integral, se refiere hasta donde es capaz la normativa de restituir los derechos vulnerados; un criterio dado por Aguirre y Alarcón (2018) nos menciona que:

La reparación integral contiene alcances más profundos respecto al proyecto de vida de las víctimas, en razón de que la afectación de derechos implica consecuencias de mayor magnitud en los ámbitos intangibles del ser humano, que no se limitan a una compensación económica. (p. 125)

Estos autores consideran que la reparación integral no solo se limita al resarcimiento económico valuado en base tablas estadísticas y valores en el mercado de un bien; sino que la reparación integral tiene que llegar hasta tal nivel de profundidad en su reparación, que tiene incluso que considerar en los casos que sean pertinentes, el plan de vida que hubiera tenido la persona afectada, en cómo estos planes se vieron fallidos por la negligencia o intencionalidad del victimario, además de los bienes y valores intangibles que se afectaron, que es imposible restituir de manera económica.

Además, Aguirre y Alarcón (2018) concluyen que “el deber de reparación, surge ante toda violación de derechos y su alcance está determinado por la medida de los daños” (p. 131). Pues, llegar a este fin el COIP, en su proceso para la determinación de los daños y perjuicios, primero el cálculo de la reparación económica, es necesario determinar los daños y perjuicios sufridos por la víctima. Esto implica evaluar los costos directos e indirectos que haya

incurrido la víctima como resultado del delito. Los daños pueden incluir gastos médicos, pérdida de ingresos, daño a la propiedad, sufrimiento emocional, entre otros.

Seguido de la prueba de los daños: La víctima debe presentar pruebas documentales y testimoniales que respalden la cantidad de daños y perjuicios reclamados. Esto puede incluir facturas médicas, recibos, testimonios de testigos, informes periciales, etc.

Además de una sentencia condenatoria: Para que se imponga una medida de reparación económica, el autor del delito debe haber sido condenado en un proceso penal. La sentencia condenatoria debe especificar la cantidad de dinero que el autor debe pagar a la víctima como parte de la reparación. (art. 462 numeral 6 del COIP)

En el cual debe existir un monto fijado por el tribunal: siendo este el único el encargado de fijar el monto de la reparación económica en su sentencia. Este monto se basa en las pruebas presentadas y en la valoración de los daños y perjuicios sufridos por la víctima. Debiendo existir una forma de pago: La sentencia también debe establecer la forma en que se realizará el pago de la reparación económica. Puede ser un pago único o pagos periódicos, dependiendo de la capacidad del autor del delito para cumplir con la reparación. (art. 77 COIP)

Llegando como último punto al incumplimiento: Si el autor del delito no cumple con la reparación económica ordenada por el tribunal, la víctima puede solicitar la ejecución forzosa de la medida, lo que podría implicar el embargo de bienes u otras medidas para asegurar el pago (art. 542 COIP). Brindando así una base para poder determinar hasta donde debería darse la reparación integral, basada en la gravedad del delito cometido y los daños causados tanto a bienes materiales como inmateriales.

Otros autores como Campoverde, Moscoso y Campoverde A. (2018) dentro del alcance de la reparación integral considera que: “Esta reparación debe considerar cuatro parámetros para que sea realmente integral, la restitución; la indemnización; el proyecto de vida; la satisfacción y las garantías de no repetición” (p. 333). El alcance de la reparación debe estar definido por varios estándares para asegurar una restitución completa de los derechos vulnerados, los cuatro parámetros mencionados por estos autores sirven como una base para el cálculo de indemnización y resarcimiento de los derechos, en términos básicos, la restitución refiere a la devolución del bien afectado a su estado anterior; la indemnización a una compensación económica por el daño sufrido; el proyecto de vida hace referencia a los planes que tenía la persona y como el incidente doloso afecto a estos planes; la satisfacción va relacionada a un reconocimiento público y también simbólico hacia la víctima siendo parte de la reparación; y la garantía de no repetición a evitar que se vuelvan a cometer actos similares a la víctima en el futuro.

Dentro de la reparación integral, Cornejo (citado por Pérez y Aparicio (2021)), menciona la restitución, la satisfacción, garantías de no repetición y la indemnización, dentro de esta última considera que es de vital importancia al momento de calcular la reparación integral teniendo en cuenta los siguientes elementos: 1. El daño emergente, 2. El lucro cesante y 3. El daño moral (p. 114). Estos elementos son importantes al calcular exactamente el daño causado a la víctima y encausar un buen procedimiento para la elaboración de un cálculo para una reparación integral óptima, enfocada en el plan de vida de la persona afectada y como este plan de vida fue alterado a causa del cometimiento del ilícito.

Todos estos parámetros se analizarán más a fondo en lo posterior, sin embargo, ya surgen como una base para lograr determinar el alcance que debe tenerse al momento de ejecutar una reparación integral.

1.3 Concepto de la reparación integral bajo las normas jurídicas internacionales y la jurisprudencia.

Es preciso mencionar que tanto organismos internacionales como nacionales se han pronunciado sobre el tema de la reparación integral, proporcionándonos conceptos que pueden ser usados para el análisis de su definición.

Para el efecto, dentro de la Convención Americana de Derechos Humanos [CADH] (1969), en su art. 63 numeral uno, menciona que:

1. Cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá, asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada.

La CADH tiene en consideración dos de los grandes parámetros que se deben tener en cuenta al momento de realizar una reparación integral, la restitución de los derechos, aunque se le menciona como reparar las consecuencias, y la indemnización correspondiente que se debe tener; teniendo en cuenta el nivel normativo internacional que tiene la CADH y que la Constitución de la República del Ecuador mediante su art. 424 reconoce la supremacía de la Constitución y de los Tratados Internacionales que cuenten con derechos más favorables, hace que sea muy importante el uso de normativa internacional como referencia para casos nacionales.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos dentro de la sentencia del caso Velásquez Rodríguez vs Honduras (1988) considera la reparación integral como un medio para reponer las cosas a su estado anterior a la repercusión causada, y a reparar las consecuencias provocadas por el cometimiento de la infracción, la restitución de sus derechos tanto patrimoniales como extra patrimoniales, además del daño moral, considerando la reparación integral como un mecanismo para la restitución de los derechos humanos inherentes a cada persona.

Dentro del Caso Aloeboetoe y otros Vs. Surinam (1993), se realiza por medio de la Corte un análisis al art. 63.1 de la CADH, sobre lo que se menciona:

- El artículo 63.1 de la Convención distingue entre la conducta que el Estado responsable de una violación debe observar desde el momento de la sentencia de la Corte y las consecuencias de la actitud del mismo Estado en el pasado, o sea, mientras duró la violación. (Párr. 46)

Dentro de esta sentencia se considera al Estado como aquel que no ha cumplido con la ejecución de la reparación integral a las víctimas, en esta interpretación al art. 63.1 se remarca la importancia no solo de la reparación integral, sino del tiempo en el que se debe considerar se debe contabilizar se está afectando a la víctima, puesto que mientras se desarrolla el juicio y se emite la sentencia sancionatoria, ese tiempo en el que dura el proceso es posible que se siga vulnerando los derechos de las víctimas, haciendo que esto también se tenga que tener en cuenta al momento de dictar las reparaciones correspondientes.

Otro instrumento usado por los organismos internacionales al momento de decidir sobre temas de reparación integral son los “Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener

reparaciones” de la ONU (2005); este instrumento menciona varias veces entre sus principios el cómo los Estados deben tener en cuenta el tema de reparaciones como un medio necesario para el resarcimiento de los derechos violentados de las víctimas.

Iniciando tenemos, el principio Nro. 2 literal c) menciona sobre los que debe darse por parte del Estado al momento de tener obligaciones jurídicas con una víctima, mencionando en el literal c) el aseguramiento de los recursos necesarios para la víctima, asegurándose que sean eficaces, rápidos y apropiados, incluida dentro de esta, la reparación. (Organización de las Naciones Unidas, 2005)

El principio Nro. 10 habla sobre el tratamiento de las víctimas, recordando a los Estados el que se debe tratar a las víctimas con respeto y humanidad, asegurar su bienestar en general en el desarrollo de los procedimientos administrativos o jurídicos correspondientes, puesto que se debe tener en cuenta todos estos valores y derechos, para lograr la justicia y asegurar una reparación que no provoque un nuevo trauma, (Ibídem)

Otro principio, el Nro. 11, menciona el derecho a la disposición de recursos de las víctimas, mencionando en sus apartados b) sobre el derecho a la reparación adecuada, efectiva y rápida del daño sufrido, y el literal c) sobre el acceso a la información precisa sobre las violaciones en general y sobre los mecanismos de reparación. (Ibídem)

Pero en el apartado donde se trata directamente el tema de la reparación es en el principio Nro. 15 el cual expresa:

15. Una reparación adecuada, efectiva y rápida tiene por finalidad promover la justicia, remediando las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o las violaciones graves del derecho internacional humanitario. La reparación ha de ser proporcional a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido. Conforme a su derecho interno y a sus obligaciones jurídicas internacionales, los Estados concederán reparación a las víctimas por las acciones u omisiones que puedan atribuirse al Estado y constituyan violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o violaciones graves del derecho internacional humanitario. Cuando se determine que una persona física o jurídica u otra entidad está obligada a dar reparación a una víctima, la parte responsable deberá conceder reparación a la víctima o indemnizar al Estado si éste hubiera ya dado reparación a la víctima. (Organización de las Naciones Unidas, 2005)

En este apartado se aborda el tema de la reparación en el contexto de las violaciones de normas internacionales de derechos humanos y el derecho internacional humanitario; en esencia, subraya la importancia de proporcionar una reparación adecuada y efectiva a las víctimas de violaciones graves, dándonos a entender que la reparación no solo busca corregir el daño sufrido, sino también promover la justicia en casos donde se han vulnerado derechos fundamentales.

La reparación debe ser rápida y estar en proporción con la gravedad de las violaciones y el daño sufrido, esto implica que no solo se trata de un proceso de compensación económica, sino que también puede involucrar medidas para restituir los derechos y la dignidad de las víctimas, así como la implementación de cambios en las políticas y sistemas que permitieron las violaciones dentro de los Estados miembros.

Además, establece que los Estados tienen la responsabilidad de proporcionar reparación a las víctimas por las acciones u omisiones que puedan atribuirse al Estado y que constituyan violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o violaciones graves del derecho internacional humanitario; esto resalta la obligación de los Estados de

asumir su responsabilidad en casos de violaciones graves y tomar medidas para corregir y compensar adecuadamente a las víctimas.

Entonces podemos decir, que los múltiples organismos internacionales han logrado emitir diversos reglamentos, además de principios que debemos tener en cuenta al momento de tomar decisiones referentes a la reparación integral de la víctima, aunque hay que tener en cuenta que la mayoría de disposiciones mencionadas están enfocadas más a un ámbito internacional, y en el que el Estado es el responsable de dar cumplimiento a estos principios, es posible aplicar algunos de estos a casos más individuales y particulares.

1.4 Comparación con otros enfoques de reparación como la material o inmaterial

Dentro de la reparación integral, debe tenerse en cuenta la existencia de diferentes derechos a los cuales se debe restituir, teniendo en cuenta que no solo se debe restituir monetariamente, sino que también debe tenerse en cuenta la intervención de los derechos sobre la dignidad de la persona, además de su integridad física y psicológica, son igual o más importantes de retribuir por la importancia de estos.

Es importante determinar cuál es el bien jurídico que se está afectando con el cometimiento de algún tipo de acción dolosa, puesto que existen algunos que su valor de restitución no es posible cuantificar en dinero, según lo que menciona Benavides (2019)

(...) por cuanto en algunos tipos penales como delitos sexuales, contra la vida, integridad física, contra el honor y la dignidad de las personas, el daño es incuantificable por lo que si se ordena su reparación tiene, además, un carácter simbólico, ya que al haberse afectado bienes jurídicos protegidos como en los delitos anteriormente referidos, las consecuencias negativas ocasionadas a la víctima son definitivamente irreparables, porque sus secuelas subsistirán en su mente hasta que fenezca su vida. (p. 296)

A este punto en específico se refiere la norma al hablar de una reparación simbólica, pues está enfocada a la satisfacción interna de la víctima en lo que refiere a su salud mental, puesto que es usual, como lo menciona este autor, que al momento de ser víctimas de delitos como los de índole sexual, la víctima recibe mucho más daño que el que se mide en su físico, puesto que también hay que tener en cuenta, como este evento traumático afecta a futuro su vida, en cómo se relaciona con las personas, y que secuelas le provocará a la víctima; haciendo que la reparación de este daño, más enfocado en el honor y dignidad de la persona sea muy difícil de cuantificar.

En grandes rasgos, esta sería la principal diferencia entre la reparación material que se puede realizar a cualquier otro tipo de derecho violentado, que a la reparación simbólica que está enfocada en aquellos derechos irreparables mediante compensación económica.

Capítulo II. Principales medidas de la reparación integral

Al momento de querer realizar algún tipo restitución de los derechos vulnerados, es importante tener en cuenta ciertos aspectos, criterios y medidas principales para lograr una completa restitución integral de los derechos de la persona; diversos autores como Campoverde o Moscoso mencionaron estos parámetros que se deben cumplir para asegurar una reparación integral, sin embargo, la normativa Ecuatoriana engloba los principales elementos a tener en cuenta en el COIP en su artículo 78, siendo las siguientes:

2.1 Restitución

Al hablar de restitución, autores como Torres y Abrahan (2020) considera que “es devolver a la víctima a la situación en que se encontraba antes del cometimiento del crimen, es decir,

restaura la vida de un individuo incluyendo su retorno a la familia, a su domicilio y empleo anterior” (Pág. 261).

Entonces, podemos considerar que existen derechos que se pueden restituir en su totalidad mediante la eliminación de la situación causante de la vulneración, un ejemplo claro se da al desarrollarse un despido intempestivo, puesto que se vulneran los derechos del trabajador y los mismos pueden devolverse y asegurarse, si se devuelve a su estado anterior a su despido.

El objetivo de la restitución es considerar el daño que se ha hecho al momento de la vulneración de los derechos, cambiando la situación de la víctima y que ahora se encuentre en indefensión, por lo que la solución lógica resulta en la devolución a su estado anterior previo a la vulneración de derechos; considerando el daño causado a la víctima, haciendo que incluso tenga que acudir a aplicar alguna de las otras medidas de reparación para asegurar un completo cumplimiento de estas.

2.2 Rehabilitación

Al hablar de rehabilitación, usualmente se piensa en la del procesado para su posterior reintegración en la vida civil; sin embargo, en el contexto de reparación integral, solo se tiene en cuenta a la víctima, siendo que es ella la que recibe principalmente todos los efectos y consecuencias del acto doloso, por lo que es necesario determinar el tipo de rehabilitación que se requiere.

Torres y Abraham (2020) considera que aquellos crímenes que provocan una serie de traumas, enfermedades y trastornos tanto físicos como psicológicos, aquellos que violan los derechos de libertad e integridad personal son aquellos que merecen una reparación integral orientada a la rehabilitación, ofreciendo servicios médicos tanto físicos como psicológicos. (p. 264)

Este parámetro abarca otra realidad de las consecuencias del cometimiento de un acto doloso, siendo que en este caso, la restitución está enfocada en la integridad física y mental de la víctima, siendo la rehabilitación una de las maneras en las que se puede restituir un derecho, en este caso a la salud, siendo que esta principalmente enfocada dentro de la integridad de la víctima afectada dentro del ámbito físico o psíquico, el nivel de daño puede ser cuantificable teniendo como referencia a los costos sobre operaciones que se puedan realizar para la recuperación física de la víctima, sin embargo, la recuperación psicológica, dependerá mucho del daño causado a la psicología de la víctima, puesto que es incalculable e impredecible los métodos y la medicación necesaria para la rehabilitación completa de un paciente; es por esto que es importante tener en cuenta el tipo de rehabilitación que se requiere para poder calcular una óptima reparación integral.

Sin embargo, la restitución de la integridad psicológica puede ser incuantificable por cuanto es un aspecto muy abstracto de calcular, puesto que no todas las personas responden de igual manera ante un mismo tratamiento, variando además el nivel de daño psicológico al cual se vieron afectados; por su parte Polo (citado por González y Soria (2022)) justifica la rehabilitación como un parámetro óptimo de reparación integral mencionando:

Del daño se concluye que la víctima ha sufrido un detrimento, por lo que es preciso asistirle en su recuperación psicológica y física. La rehabilitación hace referencia a medidas que van desde la atención médica y psicológica, hasta servicios médicos de índole social, todo ello con el fin de que las víctimas tengan una satisfactoria readaptación a la sociedad. (p. 262)

Por lo que queda claro que la rehabilitación forma parte importante dentro de los aspectos de la reparación integral, haciendo énfasis en la recuperación física y psicológica que resulta del daño del acto punitivo cometido hacia la víctima, buscando así un alcance más allá para lograr una recuperación completa de la víctima.

2.3 Indemnización, Compensación o Reparación económica.

La compensación según el Diccionario de la Lengua Española (s.f.), del término latino *compensāre*, significa “Dar algo o hacer un beneficio a alguien en resarcimiento del daño, perjuicio o disgusto que se ha causado”; es decir, la compensación busca el brindar un beneficio en favor de reestablecer por un daño causado, por lo que depende de cuál fue el daño causado para determinar la posible reparación que se debe realizar, siendo que si se puede reestablecer mediante compensación monetaria, estaríamos hablando de un daño medible y cuantificable, como lo sería el daño a un predio, un objeto o un vehículo.

Dentro de la doctrina, Benavides (2019) considera que “se refieren a la compensación por todo el perjuicio que resulte como consecuencia de una infracción penal y que sea evaluable económicamente” (p. 294-295). Es decir, la compensación como medida base para la reparación integral cumple con el objetivo de informar sobre la condición de los daños y el costo monetario que supondrá la reparación, restitución o devolución del bien afectado, esto limita la compensación a los bienes que se pueden medir monetariamente, excluyendo a aquellos que se buscan restituir mediante actos simbólicos.

Dentro de la reparación integral prima la acción de devolver el bien jurídico que se ha afectado por el cometimiento de una acción penalmente punible, pero, además de la devolución, debe cuantificarse el daño cometido con el objetivo de cubrir los gastos para su futura recuperación.

Autores como Rousset (2011), al referirse a la indemnización consideran que:

La finalidad de fijar montos indemnizatorios no tiene por objeto constituir una sanción por la conducta imputable a un Estado, sino que busca reparar las consecuencias del mismo. En la generalidad de los casos incluirá lo relativo al daño moral, como así también el daño emergente y el lucro cesante o pérdida de ingresos como también lo ha denominado la Corte IDH en su jurisprudencia. (p. 66)

Este autor confirma la idea base de la reparación integral, sobre que la cantidad monetaria debe ajustarse a la búsqueda de la reparación de las consecuencias dolosas; pero es importante hablar también que dentro de la indemnización existen estos tres aspectos para tener en cuenta al momento de calcularla, siendo el daño moral, el daño emergente y el lucro cesante.

El daño moral se lo define como:

(...) una modificación del espíritu, en el desenvolvimiento de su capacidad de entender, querer o sentir, consecuencia de una lesión a un interés no patrimonial, que habrá de traducirse en un modo de estar diferente de aquel al que se hallaba antes del hecho, como consecuencia de éste y anímicamente perjudicial. (Solórzano , 2020, págs. 71-72)

Es importante mencionar que el tema de daño moral se diferencia por la presencia de dos sucesos, el previo al cometimiento del acto doloso y el momento posterior al acto doloso, siendo que se evalúa el estado previo en el que se encontraba la persona y cuáles son los cambios que se produjeron como resultado del cometimiento del acto antijurídico, el nivel

de perturbación sobre la capacidad de sentir de la víctima es lo que hay que considerar al momento de realizar el cálculo al daño moral.

Por su parte, el daño emergente puede ser definido mediante la ejemplificación, dentro de la sentencia de fecha 14 de septiembre de 2017, Rol N°400-2017 sobre el daño emergente futuro, se describe al daño emergente como “el empobrecimiento real y efectivo que sufre el patrimonio del acreedor por el incumplimiento o cumplimiento tardío de la obligación” (Frenck, 2020, pág. 6)

Para Frenck en su artículo sobre la sentencia, ejemplifica el término sobre daño emergente en un caso de adeudamiento por préstamo de dinero, siendo que, en términos generales, se entiende como aquel perjuicio a un bien, puede ser físico o monetario considerado dentro del tiempo actual, es decir, se refiere al daño inmediato al patrimonio de la persona que recibe el perjuicio.

El lucro cesante es referido: “Por definición, ganancia esperada, el lucro cesante tiene un componente hipotético, que surge ya en su inicio con la futuridad” (Peñailillo, 2018, pág. 8) otro término usado por Peñailillo y que resulta importante de mencionar es “que mientras el daño emergente es la pérdida sufrida el lucro cesante es la ganancia esperada que no se obtuvo debido al incumplimiento del contrato o al hecho dañino” (Ibídem, pág. 10).

Realizando una condensación de términos, podemos decir que el daño emergente, es el daño que se produce en la actualidad y en el momento que se produce el daño, mientras que el lucro cesante refiere al percance a futuro que se dará por consecuencia del acto doloso, es decir, los beneficios que se pudieron haber recibido si no se hubiera producido el daño.

Entonces, estos tres aspectos resultan mucho más relevantes al momento de realizar el cálculo para la indemnización, ampliando el alcance de la reparación integral hasta aspectos como la moral de la persona y los bienes perjudicados en el presente, y los bienes afectados a futuro que no se percibirán, haciendo que la restitución de los derechos y la reparación integral logre acercarse mucho más a una recuperación completa de los derechos afectados.

2.4 Satisfacción

Al momento de hablar sobre satisfacción, entra dentro del campo de la reparación simbólica como una medida de resarcimiento para tratar de conmemorar aquellos derechos que no pueden ser restituidos, sea como la dignidad de las personas o las vidas humanas, algunos ejemplos de medidas de satisfacción simbólicas son recopiladas por Arias (2017) de casos como Caso Comunidad Indígena Yakyé Axa Vs. Paraguay; Caso 19 Comerciantes Vs. Colombia; Caso La Cantuta Vs. Perú; y Caso Tiu Tojín Vs. Guatemala, de los que obtenemos

- La realización de actos públicos por parte del Estado que demuestre y reconozca su responsabilidad internacional.
- La creación de monumentos de las víctimas y la presencia de sus nombres en ellas.
- La publicación de las sentencias o partes de ella por medios telemáticos y de acceso al público en general. (Pág. 58)

El objetivo de la medida de satisfacción es la recuperación de la dignidad, en los casos retratados podemos encontrar que los países son quienes se ven en la tarea de la restitución de la dignidad al momento de confirmarse la vulneración de derechos humanos, haciendo que ellos tengan que reconocer de manera pública el cometimiento del daño causado a la víctima, por medio de la publicación de sentencias a nivel nacional o en un sitio de alcance público, además de aceptarlo de manera pública mediante actos como la disculpa pública, o con actos simbólicos de aquellas víctimas que no se les puede restituir la dignidad, por medio

de monumentos y sus nombres plasmados en ellos, cumplen la función de dar calma y tranquilidad a las víctimas.

2.5 Garantías de no repetición

En nuestro sistema normativo, podemos encontrar en nuestra Constitución (2008), en su art. 78 menciones sobre este tipo de garantía

Art. 78.- Las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no revictimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado.

Este artículo busca que las víctimas de delitos no sean revictimizadas, especialmente al obtener y evaluar pruebas, además de resguardarlas de amenazas e intimidaciones; prioriza la búsqueda de la verdad, la restitución, la compensación, la recuperación, la indemnización, pero, sobre todo, la prevención del cometimiento de actos similares en el futuro.

Torres y Abrahan (2020) consideran que la aplicación de las garantías de no repetición debe estar enfocadas en dos aspectos cruciales: primero, la eliminación de cualquier tipo de norma y práctica que fomente o cause una violación a los derechos humanos y; segundo, la creación de nueva normativa enfocada en el desarrollo de actividades que conduzcan al cumplimiento del derecho objetivo. (Pág. 265-266)

El objetivo de este último parámetro de reparación integral es el evitar que, a futuro, sea posible el cometimiento de este tipo de delitos o se vulneren los mismos derechos; siendo así que en el caso que corresponda, sea necesario reestructurar el sistema normativo actual, eliminando normas arcaicas y actualizarlas o, por su parte, fomentar la creación e implementación de nueva normativa capaz mejorar la respuesta tanto del Estado como del sistema jurídico actual.

2.6 Investigación y sanción

Esta medida es aplicable en aquellos casos en los que se haya emitido una sentencia sancionatoria y está relacionada al cumplimiento de estas sentencias, es decir, la investigación iría enfocada en la confirmación por parte de la entidad sancionadora, sea una Unidad Multicompetente, Corte Provincial, o Corte Nacional, se buscará la verificación del cumplimiento de sus sentencias o resoluciones emitidas y, en el caso de ser necesario, sancionar a quienes no las hayan hecho efectivas; por otro lado también puede aplicarse esta medida en aquellos casos que fueron provocados por funcionarios de alguna institución, en los que se buscaría la sanción por parte de la entidad a esta persona.

La misma Secretaría Técnica Jurisdiccional (2018), menciona:

En consecuencia, de la jurisprudencia de la Corte Constitucional ecuatoriana derivan medidas de reparación que comportan la obligación para la entidad vulneradora de derechos de efectuar una investigación interna de los acontecimientos con el fin de identificar a los funcionarios responsables directos y establecer las sanciones que correspondan a su conducta a través de los mecanismos o procedimientos legalmente establecidos para el efecto. (p. 210)

Entonces, podemos decir que esta medida sirve como reparación a aquella entidad representante afectada por el comportamiento y las acciones de alguno de sus funcionarios,

puesto que al momento que se emite una sentencia sancionatoria hacia una entidad, es la entidad quien se encargara de implementar todas las medidas de restitución previamente planteadas, y luego de reparar a la víctima, esta entidad procederá a realizar su propia investigación interna con el objetivo de sancionar a aquellas personas o funcionarios que provocaron la vulneración de derechos inicialmente, como una medida reparatoria hacia la misma entidad.

Un ejemplo claro sobre este tipo de medida es la Sentencia No. 034-16-SIS-CC (Corte Constitucional del Ecuador, 2016) en la que se investiga la actuación de los jueces de la Primera Sala de Garantías Penales de la Corte Provincial de Justicia Manabí, quienes intervinieron como jueces con error inexcusable, siendo que la investigación de sus acciones fueron realizadas y mediante esta sentencia se efectuaba las medidas necesarias para cumplir lo dictado por esta sentencia, siendo esto, la destitución de los dos jueces mediante el expediente disciplinario No. MOT-1086-sncd-2016-JLM.

Teniendo estos conceptos podemos concluir que esta medida está enfocada tanto por la indagación de los resultados de las sentencias emitidas, y en el caso de verse incumplidas, proceder a realizar la sanción correspondiente, con el fin de evitar una nueva vulneración de derechos.

Capítulo III. Fundamentos legales de la reparación integral en Ecuador

En el Ecuador es un derecho constitucional para quien considere que sus derechos consagrados en la Constitución han sido vulnerados; este tipo de reparaciones antes detalladas, son un conjunto de medidas encaminadas a eliminar o reparar el daño causado por violaciones constitucionales o de derechos humanos. De este modo, las reparaciones integrales en materia penal tienen como objetivo restaurar un derecho violado o infringido a su estado original (en la medida de lo posible). Los datos sobre reparaciones integrales surgieron por primera vez después de la Segunda Guerra Mundial, cuando los tribunales de Nuremberg y Tokio determinaron que los Estados a menudo eran responsables de los abusos y usos indebidos de sus fuerzas armadas que provocaban muertes, desapariciones y otras consecuencias. delito. Por lo tanto, es necesario brindar a las víctimas y a sus familiares el derecho a una indemnización por este daño, ya que se ha previsto una compensación económica por el daño material que se les ha causado.

4.1 Constitución de la República del Ecuador y su reconocimiento de las víctimas.

Por su parte, la Constitución de la República del Ecuador (2008), en su art. 11 numeral 9 expresa:

El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos.

Refleja un compromiso sólido con la protección y garantía de los derechos constitucionales. Establece de manera clara y enfática que el Estado tiene la responsabilidad primordial de asegurar el respeto y la protección de los derechos consagrados en la Constitución; aunque dentro del mismo artículo se enfoca en el servicio público que brindan los servidores

La disposición también destaca la importancia de la rendición de cuentas y la responsabilidad del Estado y sus representantes. El hecho de que el Estado, sus delegatarios, concesionarios

y cualquier persona que actúe en ejercicio de una potestad pública estén obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares resalta el principio de que aquellos en posiciones de autoridad deben asumir la responsabilidad por sus acciones y decisiones.

El artículo 78 establece un importante marco de protección para las víctimas de infracciones penales; este menciona:

Art. 78.- Las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no revictimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

El artículo reconoce el derecho de las víctimas a ser protegidas de amenazas e intimidaciones, asegurando un ambiente seguro y propicio para su participación en el proceso legal, además, pone de manifiesto la adopción de mecanismos para una reparación integral, que incluye varios aspectos clave: la búsqueda de la verdad de los hechos, la restitución de derechos, indemnización por los daños sufridos, rehabilitación, prevención de repetición y la satisfacción de los derechos vulnerados; elementos o parámetros que forman parte base de la reparación integral.

Dentro del artículo 86 podemos encontrar las garantías jurisdiccionales aplicables a todas las personas dentro del territorio nacional que se encuentren inmiscuidas dentro de cualquier tipo de proceso, en específico, el numeral 3 nos menciona:

3. Presentada la acción, la jueza o juez convocará inmediatamente a una audiencia pública, (...) y en caso de constatarse la vulneración de derechos, deberá declararla, ordenar la reparación integral, material e inmaterial, y especificar e individualizar las obligaciones, positivas y negativas, a cargo del destinatario de la decisión judicial, y las circunstancias en que deban cumplirse. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Dentro de las garantías constitucionales reconocidas a todas las personas que se encuentran dentro de un proceso de cualquier tipo, deben garantizarle derechos fundamentales, entre ellos se encuentra la reparación integral como un elemento esencial en caso de encontrarse el Juez con la vulneración de los derechos de la víctima, por lo que es importante que los jueces en relación a todas las sentencias emitidas, se encarguen de fundamentar sus razones de decisión, tanto para la sanción, como para la reparación integral, especificando e individualizando todos los aspectos a restituir y asegurarse que esta restitución se cumpla.

Otros artículos de la Constitución relacionados pero en menor medida son el art. 52 sobre los usuarios y consumidores, quienes tienen el derecho a una óptima atención de calidad, y la reparación e indemnización por las deficiencias, sea ocasionada por un servicio público o privado; el art. 53 sobre la implementación obligatoria para las empresas de un sistema de medición de satisfacción de usuarios, además de un sistema de atención y de reparación en el caso de acontecer algún tipo de incidente al usuario del servicio, dentro de una empresa tanto pública como privada; el art. 57 numeral 3 sobre las garantías de las comunidades y pueblos indígenas al reconocimiento y reparación a sus colectividades, consecuencia de actos como xenofobia o algún tipo de intolerancia y discriminación; el art. 97 dedicado a las formas alternativas de mediación y resolución de conflictos dentro de cualquier organización, siendo que se debe implementar de igual manera, un medio para demandar a

entes públicos o privados la reparación por daños ocasionados; y el art. 397, relacionado a los daños que puedan provocarse al medio ambiente, haciendo responsable de la reparación integral a quien haya sido operador de la actividad que produjo el daño. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Además de encontrarse respaldado el derecho a la reparación integral en asuntos procesales y judiciales, la Constitución del Ecuador especifica otros aspectos en los cuales se deberá tener en cuenta la reparación integral, aunque sea en menor medida, como cuando se produzca un mal servicio público, la necesidad de tener un sistema de resolución de conflictos y de indemnización en el caso que se requieran dentro de una empresa, hasta en mayor medida cuando se requiera reparar integralmente a comunidades afectadas por xenofobia o se transgreda el patrimonio ambiental, la Constitución del Ecuador se encuentra lista para abordar estas problemáticas, al menos en el carácter Constitucional.

4.2 Leyes y normativas relevantes relacionadas con la reparación integral en Ecuador.

Dentro de la normativa ecuatoriana podemos encontrar diversos artículos normativos que marcan pautas para la aplicación de una reparación integral, todas enfocadas en las temáticas de sus respectivos cuerpos normativos, de estos podemos mencionar el Art. 62 de Ley para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres (2018), que menciona:

Art. 62.- Mecanismos para la reparación integral. En caso de declararse mediante providencia el cometimiento de hechos o actos constitutivos de violencia contra las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas, adultas mayores, la autoridad judicial competente ordenará la reparación integral por el daño material e inmaterial causado.

La reparación podrá incluir entre otras formas, la restitución del derecho, la compensación económica o patrimonial, la rehabilitación, satisfacción, las garantías de que el hecho no se repita, la obligación de remitir a la autoridad competente para investigar y sancionar, las medidas de reconocimiento, las disculpas públicas, la prestación de servicios públicos, la atención de salud, entre otras.

La reparación por el daño material comprenderá además la compensación por la pérdida o detrimento de los ingresos de las víctimas de violencia, los gastos efectuados con motivos de los hechos y las consecuencias de carácter pecuniario que tengan un nexo causal con los hechos del caso.

La reparación por el daño inmaterial o moral puede comprender tanto los sufrimientos o aflicciones causados a las víctimas directas e indirectas y a sus allegados, el menoscabo de valores muy significativos para las personas, como las alteraciones de carácter no pecuniario, en las condiciones de existencia de la víctima.

Este artículo establece un marco detallado y completo para la implementación de mecanismos de reparación integral en casos de violencia contra mujeres de diferentes grupos etarios, el enfoque en la reparación integral, tanto en términos materiales como inmateriales, refleja la necesidad de abordar no solo los aspectos económicos, sino también los impactos emocionales y psicológicos que pueden resultar de la violencia, derivando así en temas de indemnización en las que se considera la reparación simbólica de las víctimas, como en la monetaria.

La disposición indica que en caso de que se comprueben actos de violencia contra mujeres, la autoridad judicial competente tiene la obligación de ordenar una reparación integral, abarcando tanto daños materiales como inmateriales; mencionándose así las formas de

reparación integral que son la restitución de derechos, compensación económica, rehabilitación, garantías de no repetición, remisión a autoridades competentes para investigar y sancionar, reconocimiento, disculpas públicas, entre otros.

El artículo también reconoce la amplitud de la reparación material, que no solo cubre pérdida de ingresos y gastos relacionados con los hechos, sino también consecuencias pecuniarias que tengan un vínculo causal con el caso. Además, se aborda la reparación inmaterial, incluyendo sufrimientos y aflicciones sufridos por las víctimas directas e indirectas, menoscabo de valores importantes, y alteraciones no pecuniarias en las condiciones de vida de la víctima.

Otros cuerpos normativos son el Código Orgánico integral Penal [COIP] (2014) donde se habla de reparación integral en los artículos 77 y 78, siendo lo más relevante:

Art. 77.- Reparación integral de los daños.- La reparación integral radicará en la solución que objetiva y simbólicamente restituya, en la medida de lo posible, al estado anterior de la comisión del hecho y satisfaga a la víctima, cesando los efectos de las infracciones perpetradas. Su naturaleza y monto dependen de las características del delito, bien jurídico afectado y el daño ocasionado.

Este establece un enfoque claro y relevante en lo que respecta a la reparación integral de los daños causados por infracciones penales, si bien considera otros tipos de parámetros para el cálculo de la reparación integral, como lo son la naturaleza del delito, el bien jurídico que fue afectado y el daño ocasionado a la víctima, no se aleja mucho de los parámetros mencionados anteriormente. Además, se resalta la importancia de una reparación que sea tanto objetiva como simbólica, apuntando a restablecer, en la medida de lo posible, el estado previo a la comisión del delito y satisfacer a la víctima; por lo que se busca que la reparación vaya más allá de la simple compensación económica y aboga por una solución que abarque aspectos emocionales y psicológicos, buscando cesar los efectos negativos de las infracciones cometidas.

Por último, tenemos el art. 18 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y control constitucional [LOGJCC] (2009) el cual menciona:

Art. 18.- Reparación integral.- En caso de declararse la vulneración de derechos se ordenará la reparación integral por el daño material e inmaterial. La reparación integral procurará que la persona o personas titulares del derecho violado gocen y disfruten el derecho de la manera más adecuada posible y que se restablezca a la situación anterior a la violación. La reparación podrá incluir, entre otras formas, la restitución del derecho, la compensación económica o patrimonial, la rehabilitación, la satisfacción, las garantías de que el hecho no se repita, la obligación de remitir a la autoridad competente para investigar y sancionar, las medidas de reconocimiento, las disculpas públicas, la prestación de servicios públicos, la atención de salud.

Este artículo aborda de manera exhaustiva y equitativa la cuestión de la reparación integral en el contexto de vulneraciones de derechos; es claro que usa las bases mencionadas tanto por la Constitución como por el COIP, se destaca también la importancia de restablecer tanto los aspectos materiales como los inmateriales de los derechos violados, siendo aquellos que pueden ser cuantificables y aquellos que necesitan otros medios para su restitución.

La amplia gama de opciones para la reparación integral, como la restitución del derecho, la compensación económica, la rehabilitación, la satisfacción, las garantías de no repetición y otras medidas, muestra una comprensión de la diversidad de necesidades y circunstancias que pueden surgir en casos de vulneración de derechos; incluidos los mecanismos necesarios

para aquellos aspectos intangibles como el honor y la dignidad de las víctimas dentro del proceso de reparación.

El artículo 19 del mismo cuerpo normativo nos habla principalmente sobre un tipo de reparación específica, siendo la económica, sobre la cual expresa:

Art. 19.- Reparación económica.- Cuando parte de la reparación, por cualquier motivo, implique pago en dinero al afectado o titular del derecho violado, la determinación del monto se tramitará en juicio verbal sumario ante la misma jueza o juez, si fuere contra un particular; y en juicio contencioso administrativo si fuere contra el Estado. De estos juicios se podrán interponer los recursos de apelación, casación y demás recursos contemplados en los códigos de procedimiento pertinentes. (Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, 2009)

Al momento de realizarse la reparación integral, es importante determinar el procedimiento que hay que llevarse a cabo para evitar futuros conflictos, dejando en claro que la determinación de valores para una reparación económica se debe resolver mediante un juicio verbal sumario, contra un particular y en contencioso administrativo en caso de ser el Estado el encargado de restituir económicamente a la víctima, pudiendo además, en caso de encontrarse algún elemento que atente a los derechos de la víctima, elevarse a instancia de apelación, incluso hasta casación, todo con el fin de lograr el cumplimiento de la restitución económica y la reparación integral.

Es importante además el aseguramiento del cumplimiento de las sentencias en las que se sancione y se exija la reparación integral de los derechos, encontrándonos así con el art. 21 de la LOGJCC que menciona:

Art. 21.- Cumplimiento.- La jueza o juez deberá emplear todos los medios que sean adecuados y pertinentes para que se ejecute la sentencia o el acuerdo reparatorio, incluso podrá disponer la intervención de la Policía Nacional. (Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, 2009)

De nada serviría el análisis realizado sobre la reparación integral y sus parámetros si no se asegura principalmente el cumplimiento de esta, cuestión que es tarea del Juez asumir y velar por el cumplimiento de sus sentencias, sirviéndose así de apoyo policial en caso de ser necesario, pero el derecho a la reparación integral no puede quedar sin cumplirse.

4.3 Incorporación de los estándares internacionales de derechos humanos en la legislación ecuatoriana

Dentro de la normativa ecuatoriana es importante considerar el uso de fuentes jurídicas internacionales que aportan conceptos básicos y primordiales que pueden ser adaptados a la normativa nacional; un ejemplo claro lo encontramos con la Convención Americana de Derechos Humanos en su art. 63 numeral 1:

1. Cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá, asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada. (Organización de los Estados Americanos OEA, 1969)

La convención presenta un enfoque sólido y progresista en la protección de los derechos y libertades consagrado en la Convención, el mismo que establece un proceso claro para la Corte en caso de que se determine una violación de derechos.

Se enfatiza el garantizar el goce continuo de los derechos o libertades conculcados es fundamental, ya que pone en primer plano la importancia de remediar inmediatamente cualquier daño sufrido por el individuo afectado. Esto subraya el propósito primordial de la protección de los derechos humanos: asegurar que las personas puedan disfrutar plenamente de sus derechos sin interferencias indebidas.

Además, aborda la cuestión de la reparación de manera exhaustiva y justa. La disposición de reparar las consecuencias de la medida o situación que condujo a la vulneración de los derechos indica una comprensión profunda de que las violaciones de derechos pueden tener efectos a largo plazo que requieren atención y corrección. El llamado a pagar una "justa indemnización" a la parte lesionada demuestra un compromiso con una restitución completa, no solo en términos tangibles, sino también en el reconocimiento del perjuicio sufrido.

El pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966) en su art. 9 numeral 5 nos menciona "Toda persona que haya sido ilegalmente detenida o presa, tendrá el derecho efectivo a obtener reparación."; este breve pero contundente párrafo destaca un principio fundamental en el ámbito de los derechos humanos: el derecho a la reparación para cualquier persona que haya sido detenida o encarcelada de manera ilegal; la importancia de este derecho radica en su capacidad para abordar y corregir las injusticias que pueden ocurrir cuando se violan los derechos de las personas en el sistema de justicia penal.

Este enunciado subraya que no solo se trata de liberar a las personas detenidas de manera ilegal, sino también de garantizar que reciban una reparación adecuada por el daño sufrido. Esto puede incluir una variedad de medidas, desde el reconocimiento oficial de la detención ilegal hasta la compensación por cualquier perjuicio que haya surgido como resultado de la detención injusta.

La inclusión de esta disposición en tratados y declaraciones de derechos humanos es esencial para empoderar a las víctimas de detenciones ilegales y para asegurar que haya consecuencias para aquellos que abusan de su autoridad. Además, reafirma la importancia de la justicia y la rendición de cuentas en el sistema legal y refuerza el papel de los derechos humanos como una protección esencial para todas las personas.

Por último, tenemos la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (1984), dentro de su art. 14 numeral 1 nos menciona:

1. Todo Estado Parte velará por que su legislación garantice a la víctima de un acto de tortura la reparación y el derecho a una indemnización justa y adecuada, incluidos los medios para su rehabilitación lo más completa posible. En caso de muerte de la víctima como resultado de un acto de tortura, las personas a su cargo tendrán derecho a indemnización.

Nos presenta un compromiso sólido con la justicia y la protección de los derechos humanos en casos de tortura. Establece claramente la obligación de los Estados Parte de asegurar que las víctimas de actos de tortura tengan acceso a la reparación y a una indemnización justa y adecuada, lo cual es fundamental para abordar las violaciones graves de los derechos humanos y mitigar los efectos traumáticos de tales acciones.

La inclusión de la rehabilitación como parte de la reparación es especialmente notable, ya que reconoce la necesidad de no solo brindar compensación económica, sino también apoyar

a las víctimas en su proceso de recuperación física y psicológica. Esto subraya la importancia de tratar no solo las consecuencias materiales, sino también las secuelas emocionales y físicas de la tortura.

La disposición también establece el derecho de las personas a cargo de una víctima que ha fallecido como resultado de un acto de tortura a recibir indemnización. Esto refleja una comprensión de que los efectos de la tortura pueden afectar a las familias y allegados de las víctimas de manera profunda y duradera.

Todos estos artículos emitidos por convenciones y tratados internacionales sirven de gran manera al Ecuador, puesto que mediante el art. 425 de la Constitución de la República del Ecuador se tiene en cuenta la jerarquía de todas las normativas existentes en el país:

Art. 425.- El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Sin embargo, dentro del art. 424 se especifica: “La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público” (ibídem).

Es decir, dentro de la normativa aplicable dentro del Ecuador, los tratados internacionales tienen menor jerarquía que la Constitución, puesto que esta ostenta el título de norma suprema, que sin embargo, como lo menciona el art. 424, en el caso de que alguno de estos tratados a los que se encuentra suscrito el Estado Ecuatoriano sea mucho más garantista en derechos que la propia constitución, se sobrepondrá solo en estos específicos casos, dando a notar la importancia de los tratados internacionales y su influencia dentro de las decisiones de los Estados miembros

Capítulo IV. Situación de la reparación integral en Ecuador

Estudiado los aspectos clave de la reparación integral tanto nivel nacional como internacional, queda ver sobre las fallas o entorpecimiento que pueden darse al momento de querer realizar efectivo la implementación de este derecho, dentro del análisis doctrinario y jurisprudencial realizado se ha detectado tres principales problemáticas:

5.1 Insuficiencia financiera para indemnización

Algunas de estas problemáticas son estudiadas por Merino (2017) quien considera que es muy necesario la implementación de mejores estructuras legales en lo que refiere al cobro de rubros de indemnización, los cuales ya existen y son los que interpone el juez, pero, que en el caso de que se encuentre con problemas como la insolvencia económica del procesado que sería quien realice el pago de la indemnización, haría que no se pudiera cumplir la reparación que por derecho se merece la víctima; sin embargo, el mismo autor propone la creación de un fondo estatal enfocado en el resarcimiento pecuniario para garantizar verdaderamente la reparación integral. (Pág. 63)

Lo mencionado por Merino es algo preocupante, puesto que, es verdad en el procedimiento para aplicar y ejecutar se encuentra escrito, sin embargo, la realidad puede ser muy diferente, suponiendo el caso de que falte el elemento económico para el resarcimiento de los derechos de la víctima, supondría una falla dentro del sistema, provocando un incumplimiento en lo mencionado tanto en la Constitución como en los tratados y Convenciones internacionales.

Esta insolvencia por parte del procesado puede hacer colapsar todo el sistema de reparación integral, ya que, considerando las sanciones hacia el procesado, que usualmente en el ámbito penal involucran la privación de libertad, imposibilitan al procesado el pago de las indemnizaciones, puesto que, si se dedicaba a alguna actividad económica, le será imposible desarrollarla en su nuevo estado de recluso.

Otra problemática a mencionar es sobre la ejecución de la reparación integral mencionada en sentencia, dentro de lo que cabe de responsabilidad en este aspecto es el Juez el encargado de asegurarse del cumplimiento de la sentencia, tanto sanciones como reparaciones; siendo que mediante la LOGJCC se tiene presente un mecanismo el cual se usará en el momento que no se cumpla la sentencia, siendo el Art. 163 el que nombra al juez como el responsable de ejecutar las sentencias en materia constitucional, además de dar por iniciado la acción por incumplimiento de sentencias. (Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, 2009)

Este mecanismo denominado por la LOGJCC como acción por incumplimiento de sentencias abarca los artículos 162, 163, 164 y 165, en los que se especifica la inmediatez en la que se deben cumplir las sentencias; quien es el responsable de motivarla, siendo el juez; el trámite a realizar con el objetivo de reparar a quienes se hayan visto afectados por el incumplimiento de esta; sin embargo, autores como consideran Castro (2022), mediante su propio análisis al sistema de ejecución constitucional, mencionan que:

(...) en la ejecución de la pena, no se cuenta con un medio que lo garantice como tal, más bien existe un mecanismo para determinar si se cumplió o no se cumplió, es un proceso de verificación, mas no le asegura la reparación a la víctima. (Pág. 69)

Este autor, al referirse a la existencia de un mecanismo para asegurar el cumplimiento de una sentencia, se refiere a la mencionada acción de incumplimiento de sentencias, que, sin embargo, no alcanza los objetivos que tienen inicialmente, puesto que, mediante su análisis, considera que solo cumple con el fin de verificar el cumplimiento de una sentencia, y que, aunque se mencione en la norma que se usarán todos los medios necesarios para su ejecución, la realidad es muy diferente.

Este mismo autor considera que, además de los 5 parámetros ya mencionados para asegurar una reparación integral digna, debería tenerse en cuenta la rehabilitación social, que se refiere a:

(...) la reinserción social de manera productiva (...). Entonces cuando el infractor recibe una sentencia como resultado de su infracción, recobra sus derechos, de manera evidente una vez, que haya cumplido con su pena privativa de libertad, además, se verifica, que su conducta haya sido adecuada. (Castro Núñez, 2022, pág. 30)

Con respecto a este punto, es evidente que el tema de la crisis carcelaria también afecta, en mayor o menor medida, la reparación integral, siendo que el tema de la privación de libertad, si bien implica un tema sancionatorio para el condenado que debe de cumplirse, es importante que se brinde seguridad en lo relacionado a su rehabilitación social, puesto que podemos considerar que la reparación integral va enfocada en la restitución de los derechos de las víctimas afectadas, mientras que el tema de la reinserción social, serviría como una reparación para la sociedad y el victimario, puesto que una verdadera reinserción social lograría la reiteración en el cometimiento de actos delictivos.

Sin embargo, no todo dentro del sistema de reparación integral es negativo, puesto que existen informes de cumplimientos de las medidas de reparación en algunas sentencias,

algunas de estas son: Caso Guzmán Albarracín y Otras Vs Ecuador; siendo un caso de gran conmoción en el país y que demostró la falta de control del Estado en lo que refiere a medidas para tratar la violencia sexual en el ámbito educativo y cuya sentencia se emitió por medio de la Corte Interamericana de Derechos Humanos el 24 de junio de 2020; el 18 de agosto de 2021 se dirigió el oficio Nro. 15158 sobre los avances realizados y el estado actual de la medida de reparación relacionada con la identificación y adopción de medidas para tratar la violencia sexual en el ámbito educativo. (Álvarez Alcívar, 2021, pág. 1)

Dentro de este informe se evidencian los avances realizados por parte del Estado Ecuatoriano, siendo estos: mantener estadísticas actualizadas sobre el tema de violencia sexual contra niños y niñas en el ámbito educativo; la implementación del proyecto de Reingeniería del sistema Integrado de Actuaciones Fiscales [SIAF]; la detección de casos de violencia sexual contra niñas o niños en ese ámbito y su denuncia mediante implementación de oportunidades curriculares para la educación integral de la sexualidad con el fin de concientizar tanto a los niños como a los docentes; implementación de canales de denuncia de forma presencial y virtual por parte de la Fiscalía general del Estado; implementación de modelos de gestión del Sistema Nacional de Prevención y Erradicación de violencia contra la mujer, Guías metodológicas enfocadas en la reducción de la disminución de la violencia contra la mujer en barrios y comunidades; entre otras medidas implementadas para dar cumplimiento a la sentencia de la CIDH. (Álvarez Alcívar, 2021)

Como podemos darnos cuenta, dentro del desarrollo de este informe, se ha abarcado de manera amplia el desarrollo y el progreso que se está dando con el objetivo de cumplir las medidas exigidas por la CIDH, sin embargo, dentro del desarrollo de este mismo Caso, pudo evidenciarse una violación a los derechos que tenía la víctima a una indemnización, como se menciona en sus mismos antecedentes, dentro del resumen brindado por CACES menciona:

En el año 2003 existió un dictamen acusatorio por presunto acoso sexual e instigación al suicidio contra el vicerrector, pero el juez negó el pedido de prisión preventiva. Al año siguiente se dispuso la captura del rector, pero el mismo estuvo prófugo. Fue destituido de su cargo y se le impuso una indemnización por USD 25 000 por daño moral, monto que nunca fue pagado dado el estado de prófugo del mismo. (2020, pág. 1)

Dentro de este caso se pudo evidenciar la falta de acción dada por parte de las entidades gubernamentales y judiciales en darle seguimiento al caso, y provocando que se produzca daños tanto en los derechos humanos de la víctima como de los familiares de esta, dejando en claro el derecho vulnerado a la restitución e indemnización económica provocado por la huida del acusado, provocando más indefensión, y comprobando la teoría planteada por Merino inicialmente sobre el no aseguramiento de fondos en caso de huida de los procesados.

5.2 El tiempo para la ejecución de medidas de reparación integral

Otro de los problemas más importantes a mencionar dentro de la temática de reparación integral, es el tiempo que usualmente demoran el desarrollo de estos procesos constitucionales, siendo que llegan a afectar el principio de celeridad al que deberían estar sometidos todos los procesos; refiriéndonos al mismo caso de Guzmán Albarracín y otros Vs Ecuador, aunque es cierto que este tipo de acontecimientos se suscitaron en un periodo que se regía bajo una Constitución y normativa diferente, y que la actual es mucho más garantista y ágil, sigue resaltando el hecho de que desde el cometimiento del suceso, en el año 2002 con el suicidio de la víctima, hasta el año 2020 donde se emitió la sentencia sancionatoria para el Estado Ecuatoriano por parte de la CIDH, pasaron 18 años para que se

logrará reconocer la vulneración de derechos y la incompetencia del sistema judicial de ese tiempo.

Para Flores (citado por Jarama, Vásquez y Durán (2019)) el principio de celeridad es esta norma que busca asegurar que cada proceso legal avance sin demoras, donde se respeten los plazos predefinidos en la regulación de acuerdo con las etapas o fases establecidas para su progresión, evitando la imposición de actos innecesarios de formalidad que retrasan los trámites, con el fin de lograr un procedimiento más expedito, eficiente y sencillo, en los cuales el/la juez/a agilice la resolución de los litigios. (Pág. 315)

Está claro que actualmente se sigue un proceso riguroso mediante el cual se cumplen los tiempos, sin embargo, existen ciertos procesos en los que se vulneran derechos y que mientras se resuelve sobre la veracidad del derecho vulnerado, pasara tiempo, el mismo en el que puede mantenerse la vulneración hasta lograr una sentencia; además, lo propicio sería implementar soluciones para este tipo de casos en específicos, como lo mencionaba Merino, la implementación de un fondo por parte del Estado para indemnizaciones en este tipo de casos en específico, es decir, cuando para evitar una mayor vulneración de derechos por el tiempo de demora del proceso, se establezca una solución temporal con este fondo, por lo que con esto se trataría de solucionar los problemas referentes al pago de indemnizaciones, y la vulneración de los derechos por tema de la falta de celeridad en los procesos judiciales.

5.3 Incumplimiento de la reparación integral

Abordado el tema sobre las problemáticas que representa la reparación integral, y los tiempos para tratar de resolver sobre la sanción y las medidas respectivas, existe incluso un problema más grande que se debe tener en cuenta al momento de revisar la situación de la reparación integral en el país, siendo este el cumplimiento de las mismas medidas.

Como se puede evidenciar, existen medios por los cuales se puede lograr pedir que se ejecuten las medidas planteadas bajo la reparación integral como lo es la acción por incumplimiento de sentencias, esto cuando se refiere a sentencias de índole constitucional, pero, ¿qué es lo que pasa con aquellos casos que se resuelven en primera instancia? Existen múltiples reportes relacionados al incumplimiento de medidas de reparación, por lo que procederemos a analizar algunas de ellas.

En base al estudio realizado por parte de Machado, Paredes y Guamán (2021) se encontraron diversos casos relacionados al incumplimiento de las medidas de reparación integral, reportados por diversos medios de comunicación.

El artículo proporcionado por Medina (2016) para El Comercio, da a conocer diversos casos relacionados al incumplimiento de las medidas de reparación integral, entre los que tenemos:

- a. El caso de Verónica Galarza, a quien un conductor de bus le quito la vida a su hijo de 17 años al atropellarlo el 24 de enero del 2009; emitiéndose sentencia condenatoria en Mayo del 2015, sentencia en la que se contemplaron tres años de privación de la libertad para el conductor, además de once medidas de reparación integral, entre las cuales se cuenta la indemnización por la cantidad de USD 160.475, la puesta de una placa conmemorativa en el colegio Montúfar e incluso el nombramiento de un puente peatonal con el nombre de la víctima; medidas que nunca se cumplieron.
- b. Dentro del mismo artículo se menciona el caso de los familiares de 15 personas atropelladas por un camión el 1 de enero del 2015, provocando el fallecimiento de tres personas y dejando lesionadas a doce, algunos de los cuales se vieron obligados a pagar costosos tratamientos para su recuperación, como algunos otros que se vieron completamente privados de la movilidad física, producto del incidente; dentro de la

sentencia se determinó una indemnización de entre USD 2.000 a USD 18.000, misma que no se ha cumplido puesto que el sentenciado, el conductor del camión, tenía 21 años y no cuenta con bienes suficientes para el pago de la indemnización por lo que no se ha cumplido.

- c. El tercero es el de Johan Palacios, quien su hermana murió mientras viajaba en un bus interprovincial en noviembre de 2014; siendo que en el accidente hubieron 11 lesionados y 16 fallecidos; en agosto de 2015 se ordenó el pago de una indemnización de 18 salarios básicos, sin embargo, la medida nunca se cumplió, mientras que tanto Johan palacios como su padre viajan de Quito a Manabí, buscando el cumplimiento de la sentencia.

Por medio del Diario Nacional El Universo, el Fiscal Gonzáles (2018) presenta un artículo referente al incumplimiento de indemnizaciones, destacando un caso en particular:

- a. El caso de vulneración de derechos a María Victoria Peña surge a partir del evento en que Carlos Ruiz mientras conducía, invadió en sentido contrario una calle y aplasto contra un vehículo a María provocándole mutilación en sus piernas; resultado de esto se estimó una reparación integral de \$300.000, misma que no se cumplió, además de los implementos ortopédicos necesarios para su actual condición superan los \$20.000, se ha buscado tramitar por el IESS la obtención de los mismos; otro dato a tener en cuenta es que el sentenciado al pago de las indemnizaciones, al cumplir con 25 de los 30 meses de condena, procede a solicitar el régimen semiabierto, y que lo más probable es que consiga este régimen, sin necesidad de verificar si ha hecho efectivo el pago de la indemnización.

Otro caso de gran conmoción fue reportado por Medina (2017) para el Diario El Comercio:

- a. Mediante sentencia del Tribunal de la Corte Provincial de Pichincha en marzo del 2016, se sentenció por los abusos sexuales perpetrados por un docente a 43 estudiantes de entre 9 y 10 años, en el año 2011; medidas de reparación integral que consistía en disculpas públicas por parte de la institución a las víctimas y familiares; una indemnización pecuniaria de USD 15.000; además de la colocación de una placa recordando a las víctimas de este suceso; medidas que se cumplieron a medias, puesto que el profesor y victimario cumplió su condena de 7 años por abuso sexual, mientras que ni las disculpas públicas, ni la placa ni la indemnización pecuniaria fueron efectivas, provocando que los padres de las mismas víctimas tengan que encargarse de la rehabilitación psicológica de sus hijos.

La enunciación de todos estos casos deja en evidencia la falta de control que hay sobre el cumplimiento de las sentencias, siendo que, verdaderamente la indemnización económica a las víctimas representa una problemática cuando el sentenciado no cuenta con los medios monetarios ni los bienes necesarios para satisfacer esta parte de la reparación integral, vulnerando los derechos de las víctimas; sin embargo, no hay justificación para el no cumplimiento de las medidas de reparación simbólicas o de satisfacción de las víctimas, además de que no hay una entidad que se encargue exclusivamente de velar por el cumplimiento de las sentencias, una entidad que se encargue de buscar soluciones a todas estas problemáticas que se dan por el incumplimiento de las sentencias; obligando a las víctimas a proceder por medios civiles para tratar de asegurar sus intereses, sin un claro resultado.

5.4 Estudio de sentencias de reparación integral en Ecuador y su efectividad

Entre el periodo de 2012 al 2017 se dieron diversos casos en los que se revisó de manera relevante el tema de la reparación integral, siendo los siguientes:

La sentencia Nro. 0001-13-SAN-CC de la Corte Constitucional del Ecuador (2013) se estableció que la reparación completa está en sintonía con el enfoque de Estado que Ecuador adopta en la actualidad. Este enfoque pone la justicia como el punto de referencia adecuado para garantizar los derechos. Esta decisión es crucial, ya que la Corte Constitucional enfatiza claramente que la reparación debe ser vista en su totalidad, sin limitarse a consideraciones económicas.

Dentro de esta sentencia se determinó a la rebaja de la pena del procesado como uno de los medios que permitirían la reinserción adecuada de las personas privadas de la libertad a la sociedad, a través de procesos de rehabilitación dentro de los centros penitenciarios, siendo así, se emitieron tres medidas de reparación, siendo la primera acción de reparación, una promesa de evitar que se repitan los problemas para las personas en centros de rehabilitación. Se aclaró que la obligación de iniciar el proceso, según las reglas, es cuando la persona ingresa al centro, se mencionó también que los directores de los centros deben cumplir con esta tarea, y la Defensoría del Pueblo se encargará de supervisar esta medida.

La segunda acción de disculpas públicas tiene un significado simbólico y dispone que el Ministerio de Justicia, que supervisa los Centros de Rehabilitación Social, junto con el director de la prisión donde estuvo el demandante, le ofrezcan disculpas públicas por no cumplir la ley. Estas disculpas se hicieron en uno de los periódicos más leídos del país.

Por último, la tercera acción, la obligación de investigación, está vinculada con el deber del Ministerio de Justicia de examinar y castigar a quienes no cumplieron con la ley de menor rango. Como se puede apreciar, esta elección claramente refleja la adopción de los criterios interamericanos sobre la reparación completa y de entenderla como una verdadera restitución en su totalidad.

Otra Sentencia relevante en el tema de las reparaciones integrales es la Nro. 004-13-SAN-CC (2013) en la que la Corte Constitucional estableció que el cálculo de la reparación económica como parte de la reparación integral debe realizarse de manera rápida. Se indicó que el procedimiento del artículo 19 de la LOGJCC es constitucional si se entiende como un proceso de ejecución. Debido a esto, la Corte Constitucional declaró que no es constitucional presentar recursos de casación en esos procedimientos. Luego, ante los problemas identificados por la Corte Constitucional en el seguimiento de sentencias y dictámenes constitucionales, emitió directrices sobre cómo deberían llevarse a cabo estos procedimientos en la sentencia No. 0011-16-SIS-CC. En ambos casos, la Corte dictó medidas para evitar que se repitan situaciones similares en el futuro.

Estas decisiones judiciales se transforman en ejemplos previos que refuerzan el derecho a la reparación completa, sin importar si los hechos son graves o atroces. Esto significa que la reparación integral se aplica a todos los casos en los que se produzcan daños debido a violaciones de derechos, y el aspecto crucial es que las medidas de reparación adoptadas sean proporcionales al daño causado.

En la Sentencia Nro. 080-13-SEP-CC (2013) se resolvió sobre los presuntos actos discriminatorios a una persona con VIH, la Corte fundamentó mediante el análisis del artículo 11 numeral 2 que nos habla sobre la no discriminación por ningún tipo de razón; además, la Corte decide apoyarse de la consulta Nro. 18/03, siendo la decisión emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos que se refiere a la responsabilidad de los Estados de tomar acciones positivas para cambiar prácticas discriminatorias en la sociedad contra ciertos grupos; en respuesta, la Corte Constitucional concluyó que la destitución del demandante fue un acto discriminatorio, por eso ordenó que se le devolviera su empleo y también le otorgó una compensación económica.

Dentro de la Sentencia Nro. 004-14-SCN-CC (Corte Constitucional del Ecuador, 2014) en referencia al supuesto genocidio en contra del pueblo indígena Taromenane, siendo estos no contactados, se realizó el análisis basado en el artículo 57 de la Constitución, que establece que el Estado debe tomar acciones para asegurar la vida de los pueblos en aislamiento voluntario, respetar su capacidad de decidir por sí mismos y mantener su elección de vivir en aislamiento, así como proteger sus derechos. También se consideraron los artículos 8, 9 y 10 del Convenio 169 de la OIT.

Dentro de este análisis se concluyó la no comprensión por parte de quien se supone cometió el ilícito, siendo una persona indígena de estos pueblos no contactados, por lo que se encontraba no consiente de la existencia de la norma penal; de este análisis se derivó la siguiente regla interpretativa:

Según lo establecido en el artículo 143, apartado 2, de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, la figura del genocidio como delito solo puede ser aplicada por el juez consultante en casos específicos. Esto se da cuando se comprueba de manera justificada el cumplimiento de cada uno de los requisitos establecidos en la "Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio". Todo esto se debe hacer considerando la perspectiva de interculturalidad, siguiendo los términos definidos en esta resolución.

Las diferentes sentencias emitidas por la Corte Constitucional del Ecuador, nos muestran lo bien fundamentadas que se encuentran en el tema de la sanción en el caso que se requiera, y la imposición de medidas reparatorias en todos los casos, creando incluso jurisprudencia; se muestra la aplicación de las disculpas públicas, la indemnización, la restitución, incluso se tocó los temas sobre el seguimiento que debe realizársele a las sentencias y a los dictámenes constitucionales, además de analizar sobre el cálculo de la reparación económica, mismo que consideran que debe ser más rápido, prohibiendo incluso el elevar a casación ciertos procedimientos con tal de reparar económicamente lo más rápido posible; todos estos son análisis y conclusiones llegados a partir de la vulneración de diversos derechos a lo largo de los años, y que lentamente están buscando un mejoramiento en la aplicación de la reparación integral; sin embargo, aún nos encontramos muy lejos del sistema perfecto que se busca implementar dentro del país.

A esto, se le debe sumar que, hasta septiembre del 2018, en 77 casos el Estado ha cancelado USD 318,8 millones. Esto incluye honorarios de judiciales, gastos en peritajes y arbitrajes según informo la procuraduría General del Estado. Además, de los casos de corrupción que igual conlleva un gasto para el Estado ecuatoriano, asimismo, de los procesos judiciales en donde ha sido condenado internacionalmente que aún no cumple no solo en el tema económico sino también en las diferentes reparaciones integrales para la víctima.

Conclusiones

- Dentro del sistema normativo ecuatoriano podemos encontrar que existe normativa reglamentada para la implementación de la reparación integral, tanto nacional, como internacional, la misma que puede ser aplicable en cualquier tipo de casos en los que se considere que haya sido vulnerados los derechos constitucionales de las personas y que se necesita el uso de los medios para la reparación integral tanto de la Constitución como de las leyes para el hacer efectivo.
- La existencia de normativa tanto nacional como internacional, además de doctrina y jurisprudencia necesaria referente a la reparación integral ayuda a la fundamentación de los jueces al momento de aplicar las sanciones y reparaciones correspondientes, en los casos de vulneración de derechos. Sin embargo, por culpa de una mala administración judicial es que el Ecuador es condenado a pagar sumas significativas de dinero y las respectivas medidas simbólicas aplicadas al caso
- Se puede evidenciar la falta de un mecanismo de control en referencia al cumplimiento de sentencias, relacionado con problemas como la insolencia del sentenciado, la falta de celeridad en ciertos procesos, y el incumplimiento de medidas restitutivas de derechos simbólicos, vulnerando incluso más a las víctimas que se busca restituir.
- Existen vacíos dentro de la aplicación de la reparación integral, puesto que, dentro del tema de indemnizaciones de manera monetaria, el victimario puede no contar con los medios necesarios para asegurar este derecho, cayendo la víctima en indefensión y en la vulneración de sus derechos constitucionales; además del tiempo que demora el sistema judicial en declarar la vulneración de derechos, implica una vulneración constante al principio de celeridad dentro de los juicios de las víctimas.

Recomendaciones

- Enfocar el sistema normativo ecuatoriano relacionado a la reparación integral no solo en la resolución de casos y sentencias de la Corte Constitucional, sino también en las resoluciones de primera o segunda instancia para asegurar el cumplimiento tanto de las sanciones correspondientes como la ejecución de la reparación integral.
- Fomentar el uso de la jurisprudencia nacional e internacional, además de la doctrina y la normativa en las decisiones judiciales de primer y segundo nivel, para fortalecer la aplicación de sistemas relacionados al cumplimiento de la reparación integral y la restitución de los derechos de las víctimas.
- Implementar un organismo de control o mecanismo judicial enfocado solamente en la resolución de las controversias que se puedan dar en el desarrollo de la reparación integral, buscando soluciones tanto para el pago de indemnizaciones, medidas preventivas enfocadas en la vulneración de derechos por falta de celeridad, y el incumplimiento de medidas simbólicas o restaurativas de la dignidad de las personas.
- Crear un fondo por parte del Estado enfocado en la implementación de un sistema capaz de solventar los gastos provocados por la falta de recursos de los victimarios en el pago de las indemnizaciones; realizando mediaciones o actas transaccionales capaces de solventar los gastos referentes a la reparación económica de la víctima.

Referencias bibliográficas

- Aguirre Castro , P., & Alarcón Peña, P. (2018). El estándar de la reparación integral en la jurisprudencia de la Corte Constitucional. *Revista de Derecho FORO*, Vol.1(30), Pág. 121-143.
- Álvarez Alcívar, M. F. (2021). *Informe de Avances ante el cumplimiento de la medida 11 de la Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Quito, Ecuador: Procuraduría General del Estado.
- Arias López, B. W. (2017). La reparación integral en el proceso penal Boliviano. *Revista Jurídica Derecho*, 5(6). p. 49-66.
- Arias, B. (2017). La reparación integral en el proceso penal Boliviano. *Revista Jurídica Derecho*, Vol. 5(6), Pág. 49-66.
- Benavides Benalcázar , M. M. (2019). La reparación integral de la víctima en el proceso penal. *Revista Internacional de Investigación en Ciencias Sociales*, p. 279-317.
- Campoverde Nivicela, L. J., Moscoso Parra, R. K., & Campoverde Nivicela, A. D. (2018). El derecho a la reparación integral y la garantía jurisdiccional de Habeas Corpus. *Revista Universidad y Sociedad*, Vol. 10(2), Pág. 328-334.
- Castro Núñez, L. A. (2022). Reparación integral como finalidad del Sistema Nacional de Rehabilitación Social Ecuatoriano. (*Tesis de pregrado*) Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Sede ambato, Pág. 69.
- Código Orgánico Integral Penal. (10 de febrero de 2014). Registro Oficial Suplemento 180. Art. 77, 78.
- Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la educación Superior CACES. (29 de enero de 2020). *Noticias Universidad Andina, Simón Bolívar*. Obtenido de Caso Guzmán Albarracín y otros Vs. Ecuador: Recuperado de: <https://www.uasb.edu.ec/caso-guzman-albarracin-y-otros-vs-ecuador-ID2994606/#:~:text=Fue%20destituido%20de%20su%20cargo,estado%20de%20pr%C3%B3fugo%20del%20mismo>.
- Constitución de la República del Ecuador. (20 de octubre de 2008). Registro Oficial 449. Art. 11.9, 52, 53, 57.3, 78, 97, 86.3, 397, 424, 425.
- Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia Nro. 001-13-SAN-CC (J.P. Antonio Gagliardo 25 de abril de 2013).
- Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia Nro. 004-13-SAN-CC (J.P. Antonio Gagliardo 13 de junio de 2013).
- Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia Nro. 080-13-SEP-CC (J.P. Alfredo Ruiz Guzmán 09 de octubre de 2013).
- Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia Nro, 004-14-SCN-CC (J.P. Manuel Viteri Olvera 06 de agosto de 2014).
- Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 034-16-SIS, Caso No. 0057-13-IS (J.P. Alfredo Ruiz Guzman 29 de junio de 2016).

- Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Velásquez Rodríguez vs Honduras (J.P. Rafael Nieto Navia 29 de julio de 1988).
- Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Aloeboetoe y otros Vs. Surinam (J.P. Rafael Nieto Navia 10 de septiembre de 1993).
- Esteban Nieto, N. (2018). Tipos de investigación. *Universidad Santo domingo de Guzmán*, Pág. 2.
- Frenck, T. (2020). Daño emergente futuro. Corte Suprema, sentencia de fecha 14 de septiembre de 2017, Rol N°400-2017. *Revista Justicia & Derecho*, Vol. 3(2), Pág. 6.
- González, D., & Soria, Y. (2022). La reparación integral en los casos de acoso laboral. *Revista Sociead & Tecnología*, Vol. 5(S1), Pág. 253-267.
- González, V. (22 de octubre de 2018). Reparación integral no se paga en el 99% de casos, según fiscal. *Diario El Universo*, págs. Pág. 1. Recuperado de: <https://www.eluniverso.com/noticias/2018/10/22/nota/7011770/reparacion-integral-no-se-paga-99-casos-segun-fiscal/>.
- Guzmán, V. (2021). El método cualitativo y su aporte a la investigación en las ciencias sociales. *Gestionar: revista de empresa y gobierno*, Vol. 1(4), Pág. 19-31.
- Hernández Coca, G. (2017). Método analítico. *Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo*, Pág. .
- Ibarra Bernal, G. (2018). Análisis documental de las metodologías de enseñanza. *Revista Electrónica Desafíos Educativos-Redeci*, Vol. 2(4), Pág. 38-53.
- Jarama Castillo, Z. V., Vásquez Chávez, J. E., & Durán Ocampo, A. R. (2019). El principio de celeridad en el Código Orgánico General de Procesos, Consecuencias en la Audiencia. *Revista Universidad y Sociedad*, Vol. 11(1), Pág. 314-323.
- Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. (22 de octubre de 2009). Registro Oficial Suplemento 52. Art. 18, 19, 21, 163.
- Ley para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres. (05 de febrero de 2018). Registro Oficial Suplemento 175. Art. 62.
- López Machado, L., Peña Medina, R., Vargas Vivanco, G., Céspedes Goyas, L., & Pereira Betancourt, E. (2018). Reparación integral en el sistema jurídico ecuatoriano; ¿derecho público o privado? *Revista Espacios*, 39(9). 14.
- Machado Maliza, M. E., Paredes Moreno, M., & Guamán Anilema, J. C. (2021). La reparación integral en el marco doctrinario, legal y su situación en el Ecuador. *Revista Dilemas Contemporáneos: Educación, política y valores.*, Vol. 8(1), pág. 11-13.
- Marín, A., Hernández, E., & Flores, J. (2016). Metodología para el análisis de datos cualitativos en investigaciones orientadas al aprovechamiento de fuentes renovables de energía. *Revista Arbitrada Interdisciplinaria Koinonía*, Vol. 1(1), Pág. 3.
- Medina, F. (02 de abril de 2016). Pocas víctimas de accidentes son compensadas. *Diario El Comercio*, págs. Pág. 1. Recuperado de: <https://www.elcomercio.com/actualidad/victimas-accidentes-son-compensadas.html>.

- Medina, F. (12 de febrero de 2017). La mayoría de niños abusados no recibe reparación integral. *Diario El comercio*, págs. Pág. 1. Recuperado de: <https://www.elcomercio.com/actualidad/ninos-abusoinfantil-reparacion-justicia-familias.html>.
- Merino Almeida, J. J. (2017). *Reparación integral en el Ecuador: un análisis desde el Derecho comparado*. Ambato, Ecuador: (Tesis de pregrado) Universidad Regional Auntonoma de los Andes.
- Morales, F. (2012). Conozca 3 tipos de investigación: Descriptiva, exploratoria y explicativa. Vol. 11(3), Pág. 2.
- Navarrete Miranda, M. A. (2023). La efectividad de las medidas de reparación dentro de las Acciones de Protección. *Revista Polo del Conocimiento*, Vol. 8(4), Pág. 2238-2260.
- Organización de las Naciones Unidas. (16 de diciembre de 1966). Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Art. 9.5.
- Organización de las Naciones Unidas. (10 de diciembre de 1984). Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Art. 14.1.
- Organización de las Naciones Unidas. (16 de diciembre de 2005). *Naciones Unidas, Derechos Humanos*. Obtenido de Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones: Recuperado de: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/basic-principles-and-guidelines-right-remedy-and-reparation>
- Organización de los Estados Americanos. (2006). Comisión Interamericana de Derechos Humanos. *Deficiencias en la respuesta judicial en casos de violencia contra las mujeres: obstáculos para cumplir la obligación de debida diligencia y combatir la impunidad*.
- Organización de los Estados Americanos OEA. (22 de noviembre de 1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica"*. Recuperado de: <https://www.refworld.org/es/docid/57f767ff14.html>.
- Peñailillo, D. (2018). Sobre el lucro cesante. *Revista de derecho (Concepción)*, Vol. 86(243), Pág. 7-35.
- Pérez , M., & Aparicio, X. (2021). Violencia intrafamiliar: la reparación integral como un derecho en el Ecuador. *Revista Iuris Dictio*, Vol. 1(28), Pág. 114.
- Real Academia Española. (s.f.). Obtenido de Diccionario de la lengua española: Recuperado el 14 de agosto de 2019 de: <https://dle.rae.es/compensar?m=form>
- Rousset, A. (2011). El concepto de reparación integral en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Revista Internacional de Derechos Humanos*, Pág. 66.
- Secretaría Técnica Jurisdiccional. (2018). *Reparación Integral: Análisis a partir de la jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador*. Quito, Ecuador: Corte Constitucional del Ecuador.

- Solórzano , R. (2020). La remuneración dejada de percibir como elemento referencial para el cálculo de la indemnización civil y el derecho a la reparación integral de los daños en la Corte Suprema de Justicia. *Trabajo de Titulación* , Pág. 71-72.
- Torres Granda, G., & Abrahan , C. (2020). Reparación integral: principios aplicables y modalidades de reparación. *Revista Ius Humani. Law Journal*, Vol. 9(1), 251-268.